

Referencia:	2316/2024
Procedimiento:	Modificaciones de las bases de ejecución del presupuesto
Interesado:	
Representante:	
INTERVENCION (BGALIANA)	

INFORME DE INTERVENCIÓN núm. 322/2024

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILA JOIOSA PARA 2024.

I- ANTECEDENTES.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 21/02/2024 cuyo asunto es “Inicio de expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para 2024” y que se transcribe a continuación:

“La aprobación definitiva del presupuesto general para 2024 se publicó en el B.O.P. de Alicante nº 247, el 28/12/2023, entrando en vigor el 01/01/2024.

Entre el contenido que los presupuestos integrantes en el presupuesto general se encuentra las bases de ejecución “que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto” (art. 165.1 del TRLRHL).

Recibida comunicación de fecha 11/10/2023 de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la que se señala que:

“Del análisis de la información económico-presupuestaria remitida por esa entidad local, cabe concluir que no existen dificultades económicas que puedan llevar al incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores, por lo que ha de entenderse que se trata de posibles problemas de gestión y, por ello, se insta a la corporación local a que apruebe medidas estructurales de organización y gestión administrativa que garanticen el cumplimiento del PMP.

Así, se propone que se aprueben medidas orientadas a evitar demoras en los plazos de conformidad y aprobación de las facturas, mejoras en los procedimientos de contratación y a mantener un correcto plan de tesorería que evite desfases de liquidez entre cobros y pagos, en los términos que dispone el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).”

Esta Alcaldía considera imprescindible efectuar modificaciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Vila Joiosa para 2024, con la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes de gasto en todas sus fases y el pago a los proveedores, cuestión fundamental para reducir el Periodo de Medio de Pago, cuyo incumplimiento por este Ayuntamiento se debe fundamentalmente a razones organizativas y procedimentales.

Asimismo, se pretende con dichas modificaciones mejorar la transparencia, el seguimiento contable y la garantía de la comprobación de la existencia de consignación presupuestaria para la tramitación del gasto, y ello se materializa con la obligación de reflejar la referencia del documento contable de ejecución presupuestaria en todo expediente de gasto, que no se verifique a través del anticipo de caja fija, desde su inicio hasta su liquidación, con la necesidad además de hacer constar esta referencia en las facturas y certificaciones de obra.

Por todo ello resulta indispensable que, a la mayor brevedad posible, se modifiquen las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Vila Joiosa para 2024. “

En cumplimiento de ello, se han articulado una serie de medidas que tienen su reflejo en las Bases modificadas suscritas por la Alcaldía en fecha 06/03/2024. Así:

1º.- Ampliación del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios en su aspecto funcional del Programa a Área de Gasto, a fin de reducir el número de modificaciones presupuestaria por transferencia de créditos. En todo caso, y a efectos del seguimiento por los órganos gestores, ante la insuficiencia de una aplicación presupuestaria deberá justificarse en el expediente de gasto por el órgano gestor responsable de su tramitación y ejecución de su conformidad, y especialmente cuando la vinculación afecte a programas distintos gestionados por diferentes concejalías deberá ser conformada por sus responsables.

2º.- Nueva regulación de las fases de gasto, que se considera más acorde con las fases de ejecución presupuestaria, estableciendo los supuestos en los que se pueden acumular.

3º.- Todo gasto, que no se tramite como anticipo de caja fija o pago a justificar deberá tramitar una propuesta de gasto, y deberá tener la garantía de su consignación presupuestaria, bien mediante su reflejo en un documento contable de RC/A/AD, que se solicitará por el órgano gestor.

4º.-Se establece una nueva regulación para el reconocimiento de la obligación, y en particular de los requisitos y plazos de validación de las facturas por parte de los órganos gestores del gasto, que se establece en siete días naturales. En cuanto a las facturas o certificaciones de obras deberán reflejar la referencia del documento contable a que nos hemos referido en el apartado anterior.

5º.- Se establece una nueva regulación para la tramitación, aprobación y seguimiento contable de los contratos menores, estableciendo para todos ellos que deberán contener en todo caso una propuesta previa **motivando la necesidad del gasto y la justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.**

Se establece que los contratos menores de 5.000,00 € podrán agrupar las fases de gasto en ADO, y los mayores de 5.000,00 €, deberán tramitar en primer lugar una fase A y otra D o AD, a través del formulario Anexo VII. Se hace especial hincapié en que deberán cumplir **la no superación de los importes del art. 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin superar a su vez el año de duración, ni ser objeto de prórroga.**

6º.- Se mejora la claridad del texto de algunas bases sin que tengan estas variaciones efectos sobre el objeto de su regulación.

7º.- Concretamente las Bases que se modifican son 1ª, 2ª, 3ª, 6ª, 10ª, 18ª, 5, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 33ª, 34ª, 38ª, 43ª, 44ª, 50ª 1.3 y 2.6, 54ª, 55ª, 64ª,65ª y 66ª. También se modifica el Anexo VII relativo a los contratos menores.

7.- Asimismo, se incorpora la Base 69ª para extender los cambios introducidos en las Bases de ejecución de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, en lo que contradigan a las Bases de Ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento, que

prevalecerá en todo caso.

II- LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

-Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos.

- Real-Decreto ley 36/2020 de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante T.R.L.R.H.L.) señala que en el Presupuesto General se incluirán las Bases de Ejecución, *“que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquéllas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el Presupuesto”*.

2.-Por su parte, el Artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, señala en su apartado segundo que *“Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, lo siguiente:*

- a) *Niveles de vinculación jurídica de los créditos.*
- b) *Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaran ampliables, con detalle de los recursos afectados.*
- c) *Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo en cada caso el órgano competente para autorizarlas.*
- d) *Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.*
- e) *Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.*
- f) *Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.*
- g) *Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.*

- h) *Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.*
- i) *Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.*
- j) *Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.*
- k) *Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.*

3.-Respecto a la tramitación de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto, por tratarse de una parte del Presupuesto General, seguirá la misma tramitación que para la aprobación del Presupuesto, que según señala el Artículo 169 del T.R.L.R.H.L sería la siguiente:

- 1- Aprobación provisional por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.
- 2- Exposición pública durante un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- 3- Aprobación definitiva, que se considerará producida sin necesidad de acuerdo expreso en el caso de no presentación de reclamación alguna durante la exposición pública.
- 4- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es cuanto tengo a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación.

En Villajoyosa, a fecha de firma electrónica.